

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 20 de enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES
000121-2025-MPHZ/GM/SGT

Visto: El Informe Final de Instrucción N° 000117-2025-MPH-GM/SGT-V.20 de fecha 20 de enero del 2025, Emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **los actos administrativos dictados en "contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias", es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho**. Así también, el numeral 16.1¹, del Artículo 16°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su *Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda*, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del *Capítulo I del Título VII del presente Reglamento*". Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento**";

Que, mediante el **Expediente N° ED-69844 de fecha 26/12/24**, el administrado **CABELLO CELESTINO JHON ESTEBAN** identificado con **DNI N°46108914**, solicita **RESOLUCIÓN DE SANCION POR PUNTOS**, indicando haber superado el límite máximo establecido (100 puntos) y haciéndose acreedor a la retención de su licencia de conducir por el tiempo de 06 meses (...), solicita que se emita dicha resolución, para poder realizar su curso de sensibilización (...). Anexa copia simple del Sistema de licencias de conducir por puntos, dónde se puede apreciar que, **el administrado ha acumulado un total de 145 puntos en su récord de conductor, en atención a las siguientes PIRNTT:**



ED-69844-2

N° DE PAPELETA	FECHA DE INTERVENCIÓN	FECHA FIRME	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	PUNTOS ACUMULADOS	ENTIDAD
0044825	31/07/2024	01/08/2024	G-14	20	Municipalidad de Huaraz.
0041786	21/04/2024	23/04/2024	G-08	20	Municipalidad de Huaraz.
0042661	07/04/2024	10/04/2024	M-17	80	Municipalidad de Huaraz.
0041637	22/02/2024	26/02/2024	G-47	20	Municipalidad de Huaraz.
0036036	30/07/2023	03/08/2023	L-06	05	Municipalidad de Huaraz

Que, la Ventanilla 20 del área de sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la MPH, mediante proveído de fecha 10 de enero del 2025, refiere que se adjuntas las PITT N° 0044825 de fecha 31 de julio del 2024, la PITT N°0042661 de fecha 07 de abril del 2024, la PITT N°0041786 de fecha 21 de abril del 2024, la PITT N°0041637 de fecha 22 de febrero del 2024, en original y el estado de cuenta de multas de tránsito del sistema Nacional de Sanciones del MTC, donde las referidas papeletas se encuentran pagadas.

Que, la PIT N°0036036 de fecha 30 de julio del 2023 con código de infracción L-06 no fue ubicada en la celda documentaria al momento de realizar la búsqueda correspondiente.

Que, por su parte, el **Art. 288**, del D.S. N° 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el **Art. 289°** del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (...)**", concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan". A su vez, el **artículo 336°** señala que: "Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: (...) 1.2. **"El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso". (...).** 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, **la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley**";

Que, en conformidad al Artículo 313 del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito, sobre Sanciones no pecuniarias, es menester traer a colación el numeral 1, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2009-MTC, publicado el 29 junio 2009 (entró en vigencia el 21 de julio de 2009), de conformidad con su Artículo 4, cuyo texto es el siguiente: **"1. Por acumulación de infracciones: Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo 296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa, generan además de la sanción que les corresponda, puntos acumulables, que al llegar al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...).**"Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones. "La acumulación de infracciones se rige por el siguiente Parámetros: 1.1. Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves, de 20 a 50 puntos; y las muy graves, de 50 a 100 puntos, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento. 1.2. Los puntos generados por cada infracción tendrán una vigencia de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción en sede administrativa. Vencido dicho plazo, los puntos se



borrarán automáticamente. **1.3. El conductor será sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por 6 meses, si acumula 100 puntos en un período de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, la sanción vigente más antigua (...).** "1.12. En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que cumplir y aprobar el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor, establecido en el artículo 315". 1.13. El conductor recibirá una bonificación de 50 puntos por cada período de 24 meses continuos sin haber cometido ninguna infracción al tránsito con sanción firme en sede administrativa, en atención a las modificatorias del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014;

Que, así mismo, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y establece otras disposiciones - **DECRETO SUPREMO N° 025-2021-MTC, en su Capítulo IV. Imposición de sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación para obtener licencias de conducir, prescribe en su Artículo 10.- Imposición de sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación**, inciso 10.2. Si durante la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de una infracción al tránsito terrestre, se determina que con la infracción incurrida se acumulan cien (100) puntos en el historial de una licencia de conducir, las autoridades competentes deben ampliar la imputación de cargos a fin que el administrado presente sus descargos conforme lo establece el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020- MTC. **10.3 Las Municipalidades Provinciales y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) aplican las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación por acumulación de puntos según las siguientes reglas: a) La acumulación de cien (100) puntos por primera vez acarrea una sanción de suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses para su titular. b) La acumulación de cien (100) puntos por segunda vez acarrea una sanción de suspensión de la licencia de conducir por doce (12) meses para su titular y, c) La acumulación de cien (100) puntos por tercera vez acarrea una sanción de cancelación definitiva de la licencia de conducir para su titular, la inhabilitación del conductor para obtener Licencia de Conducir y la consecuente conducción de un vehículo automotor en el ámbito nacional;**

Que, de la revisión de los actuados, se ha evidenciado que el **conductor ha acumulado 145 puntos en un período de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, la sanción vigente, ultima papeleta que figura en el Sistema Nacional De Sanciones, la misma que, corresponde a la PIRNTT N° 0044825 de fecha 31/07/2024 , teniendo en cuenta que, quedó firme con fecha 01/08/2024, ameritando ser sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por 06 meses**, determinándose que, existe responsabilidad susceptible de sanción de parte del administrado **CABELLO CELESTINO JHON ESTEBAN, identificado con DNI N° 46108914**, por haber acumulado 145 puntos en su récord de conductor, por las infracciones con código: : **G-14**(20 puntos) , **G-08** (20 puntos), **M-17** (80 puntos), **G-47** (20 puntos), **L-06** (05 puntos), precisándose que, habiendo transcurrido el plazo de ley, corresponde sancionar administrativamente al administrado, **con la Suspensión de licencia de conducir por seis (06) meses**, en atención al literal a) del inciso 10.3 del numeral 10 del Decreto Supremo N° 025-2021-MTC y, al inciso 1.3. Del artículo 313° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR SEIS (06) MESES, al siguiente conductor:

NOMBRES Y APELLIDOS: CABELLO CELESTINO JHON ESTEBAN.

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°: 46108914.

INFRACCIONES: G-14; G-08; M-17; G-47; L-06.

PERIODO DE INICIO: 07 DE ABRIL DEL 2024.

PERIODO DE TERMINO: 07 DE OCTUBRE DEL 2024.

PUNTOS ACUMULADOS:145 PUNTOS.



PENDIENTES: 45 PUNTOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **CABELLO CELESTINO JHON ESTEBAN**, identificado con DNI N° 46108914 y, con domicilio en el caserío de **Urpay S/N – Huaraz**, en conformidad al inciso 3² del Art. 254.1. del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3³, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al administrado **CABELLO CELESTINO JHON ESTEBAN**, identificado con DNI N° 46108914, que contra lo resuelto, es posible presentar su recurso impugnativo correspondiente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE al área técnica a fin de que actualice su base de datos.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

